

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°125/2020/1493

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
“INCORPORACIÓN SISTEMA DE ENSILAJE”**

PUNTA ARENAS, MARZO 20 DE 2020

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Resolución Exenta N°123/2015 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 08 de julio de 2015, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Centro de Engorda de Salmones. Ribera Oeste de Estero Córdova, Isla Desolación. Pert 211 121 043” de Inversiones Pelicano S.A.
- 4.- La Resolución Exenta N°14/2019 de 07 de enero de 2020 del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que certificó el cambio de titular del proyecto individualizado precedentemente, de Inversiones Pelicano S.A a Bluriver SpA.
- 5.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Centro de Engorda de Salmones. Ribera Oeste de Estero Córdova, Isla Desolación. PERT 211 121 043”, a través de la Resolución Exenta N°236/2019 de fecha 03 de julio de 2019.
- 6.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Centro de Engorda de Salmones. Ribera Oeste de Estero Córdova, Isla Desolación. PERT 211 121 043”, a través de la Resolución Exenta N°254/2019 de fecha 29 de julio de 2019.
- 7.- La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Incorporación Sistema de Ensilaje”, presentada por Don Ignacio Covacevich Fugellie en representación de Acuícola Bluriver SpA., ingresada al sistema e-Pertinencia el día 13 de marzo de 2020, bajo el ID: PERTI-2020-1493.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la Consulta de Pertinencia del día 13 de marzo de 2020, Don Ignacio Covacevich Fugellie, en representación de Acuícola Bluriver SpA., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Incorporación Sistema de

Ensilaje” y que consiste en la incorporación de un sistema de ensilaje para la desnaturalización y acopio de mortalidad con una capacidad de 2.500Kg/hr, considerando una periodicidad de 10 horas al día.

- 2.- Que, el proyecto “Centro de Engorda de Salmones. Ribera Oeste de Estero Córdoba, Isla Desolación. Pert 211 121 043”, aprobado ambientalmente mediante RCA N°123/2015 consiste en la instalación de un nuevo centro de cultivo de Salmonídeos, con el objeto de producir 5.875,2 toneladas, mediante la instalación de 24 balsas jaulas de 30 X 30 X 16 metros, en un área de 8,07 hectáreas y para el tratamiento de las mortalidades se usará sistema de incineración con capacidad de 150 kg/hora.
- 3.- Que, la Resolución Exenta N°236/2019, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en contar con la alternativa de usar 16 balsas jaulas cuadradas de 40 X 40 metros, para la engorda de peces.
- 4.- Que, la Resolución Exenta N°254/2019, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en contar con la alternativa de utilizar un sistema de ensilaje para el tratamiento de las mortalidades, el cual tiene una capacidad de trituración y molienda de 600Kg/hr o su equivalente a 14,4 ton/día.
- 5.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 6.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 7.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 8.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto en consulta constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
 - 8.1.- Respecto del criterio si las obras, partes y acciones tendientes a complementar el proyecto constituyen un proyecto listado en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo establecido en el literal g.1 de su artículo 2°, es posible señalar lo siguiente:
 - 8.1.1.- En relación con la tipología, la modificación propuesta de la incorporación de un sistema de ensilaje se relaciona con el literal O.8 del artículo 3° del RSEIA: “*Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición*”
 - 8.1.2.- El cambio propuesto no configura por sí mismo el literal señalado porque no cumple la hipótesis del literal, ya que el proyecto en consulta consiste en la incorporación de un sistema ensilaje para la desnaturalización y acopio de mortalidad con una capacidad de 2.500Kg/hr, considerando una periodicidad de 10 horas al día, es decir, 25t/día no sobrepasa las 30t/día.
 - 8.1.3.- En consecuencia, de conformidad a lo descrito previamente, las obras y acciones de la presente consulta de pertinencia no tipifican ningún literal del artículo 3° del RSEIA y, por tanto, no les aplica el criterio establecido en la letra g.1 del artículo 2° del RSEIA.
 - 8.2.- En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que la suma de las obras y/o acciones ejecutadas con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA constituyen un proyecto del artículo 3 puesto que lo resuelto a través de la pertinencia indicada en el considerando 4, es decir, un sistema de ensilaje con capacidad de 14,4t/día, sumado a lo indicado en esta solicitud, un sistema de ensilaje con capacidad de 25t/día por 10 horas de uso, suman 39,4t/día por lo que configura el literal O.8 del artículo 3.
- 9.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Engorda de Salmones. Ribera Oeste de Estero Córdova, Isla Desolación. PERT 211 121 043”, informada mediante la Consulta de Pertinencia ingresada al sistema e-Pertinencia el día 13 de marzo de 2020, bajo el ID: PERTI-2020-1493 requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

ESC/COB

Distribución

- Señor Ignacio Covacevich Fugellie, Acuicuola Bluriver SpA., ignacio.covacevich@bluriver.com, info@ecosistema.cl, dmoreira@ecosistema.cl

C.C.:

- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Partes SEA
- Archivo SEA (ID: PERTI-2020-1493)